DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 34.741.-Año CXVI - Nº 320.108 (M.R.) Santiago, Jueves 16 de Diciembre de 1993 Edición de 32 Páginas Ejemplar del día Atrasado

\$180.- (IVA incluido) \$360.- (IVA incluido)

SUMARIO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DEL. INTERIOR

Ley Número 19.280.- Modifica Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y establece normas sobre plantas de personal de las Municipalidades. P. 2

Tribunal Constitucional

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE AVIACION

Resolución número 182 exenta.- Fija valores a documentos que se indican P.3

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"INISTERIO DE HACIENDA

Tesorería General de la República

Resolución número 1.402 exenta.- Deja sin efecto resoluciones que indica y ratifica designación de funcionario como abogado provincial en todas las provincias de la VIII Región P.6

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región de Atacama

Resolución número 42.- Fija echa de exigibilidad de pintura

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Empresa de Correos de Chile

Resolución número 1.930 exenta.- Autoriza confección y venta de carpetas colección de sellos 1993

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Certificado P.

Normas Particulares

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud de Patente de Invención

Urizar Funes Daniel Zvonimir

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Empresa de Transportes Trans-Maipú S.A., Esperanza S.A., Fase Tres S.A., Grupo Grifols de Chile S.A., Importadora y Comercializadora Tarek Diesel S.A., Ingeniería y Construcción Ecológica S.A. e Inmobiliaria Calipso S.A.

Inmobiliaria Santa Adriana S.A., Inmobiliaria y Constructora Fundación S.A., Instituto Hebreo S.A. e Inversiones San Rocco S.A.

Las Vertientes S.A., Manager Sociedad Anónima, Orkin International S.A., Productos Exito S.A. y Reumatólogos Asociados S.A.C. P.14

Sociedad Agrícola y Lechera de Loncoche S.A., Sociedad Médica de Resonancia Magnética Concepción S.A., Telesistemas de Chile S.A., Transportes Avenida Matta Peñalolén S.A., Uniservice S.A. y Viña Concha y Toro S.A. ... P.15

Otras Sociedades

Comercial e Inversiones Cusso Limitada, Comercializadora e Importadora de Repuestos Sar Limitada, Condominio Barría, Cárdenas, Duarte y Compañía Limitada, Condominio Castillo, Quinteros, Moya y Compañía Limitada y Condominio Díaz, Cofré, Molina y Compañía Limitada

Condominio Hernández, González, Parraguez y Compañía Limitada, Condominio Irarrázaval, González, Ramírez y Compañía Limitada, Condominio López, Calderón, Zúñiga y Compañía Limitada y Condominio López, Espinoza, Molina y Compañía Limitada

Condominio Ramírez, Fuentes, Munizaga y Compañía Limitada, Condominio Valenzuela, Pastene, Guzmán y Compañía Limitada, Constructora Neira y Guasp Limitada y Constructora Osvaldo Acosta Cosmelli y Compañía Limitada

Financiera BMS de Miranda Limitada, Flores e Hijos Limitada, Forestal Huallarupe Limitada, Gabriel Macchiavello y Compañía Limitada, H.O.L. -Chile- Productora y Exportadora Limitada y Herrera Hermanos Limitada P.22

Inmobiliaria San Jorge Limitada, Inmobiliaria Sarralde y Compañía Limitada, Inmobiliaria Visión Limitada, Inmobiliaria y Comercial Pueblo Blanco Limitada e Inversiones Alcohuaz Limitada

Juan Francisco Prieto y Compañía Limitada, La Pizza Pollo Limitada, Le Carbone Lorraine Industria y Comercio Limitada, Leal y Carmona Limitada, Minera American Barrick Limitada, Navarrete y Rey Compañia Limitada, Olguín Valdés Ingenieros Consultores Limitada, Raimundo Achondo y Compañia Limitada y Samir y Bassem Limitada ... P.27

Servicios Internacionales Saeta Limitada, Sociedad Agrícola y Forestal, Exportadora e Importadora Santa Maria Limitada, Sociedad Agrícola y Servicios Integrales Guantajaya Limitada, Sociedad Agrícola, Forestal Ganadera y Comercial del Río y Swett Limitada, Sociedad Comercial de Vehículos Motorizados Buen Pastor Limitada, Sociedad Consultora en Recursos Humanos y Empresa Limitada y Sociedad de Prestaciones Médicas Caliche Limitada P.29

PUBLICACIONES JUDICIALES

Quiebras

Sociedad Agrícola Villalobos Limitada, Díaz Iriondo Andrés, Galilea y Cia. Ltda., Hilandería Suiza S.A., Jiménez y Cia. S.A.(3), Metaleaucho Ltda., Moreno y Cia. Ltda.(2), Pesquera Cono Sur S.A.(2) y Sepúlveda Benítez Audito P.32

Resoluciones Varias

Alvarez, Alvarez, Cristina Isabel

Avisos de: Administradora Edificio Exterior S.A., Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía S.A., Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Ministerio de Obras Públicas (3), Municipalidades de: Chanco, Quellón, San Pedro y Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

(11458)

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

LEY NUM. 19.280

MODIFICA LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y ESTABLECE NORMAS SOBRE PLANTAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES

Teniendo presente que el II. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo I", Modificase la ley Nº 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades, en los

siguientes términos:

a) Sustituyese el inciso segundo de su artículo
34, por el siguiente:

"Para los efectos anteriores, se entenderá que
son funcionarios nunicipales el alcalde, las demás

son funcionarios numicipales el alcalde, las demás personas que integren la planta de personal de las municipalidades y los personales a contrata que se consideren en la dotación de las mismas, fijadas anualmente en el presupuesto municipal."

b) Incorpórase, en el inciso segundo de su artículo 36, entre la palabra "funcionarios" y la preposición "para", la expresión "de planta".

c) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 52, entre la coma (.) y el vocablo "que", la siguiente cración: "los funcionarios regidos por la ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales y los profesionales de la educación regidos por la ley Nº 19.070 sobre Estatuto Docente,". d) Agrégase la siguiente letra e), nueva, en el artículo 53, sustituyéndose la coma final (.) de la letra c) por un punto y coma (.) y trasladándose la "y" que precede a la letra d), a continuación del punto aparte (.) de esta última, el que pasa a ser punto y coma (.):

"e) Vencimiento del período o subperíodo respectivo.".

e) Reemplázase la primera parte del inciso final

pectivo.".

e) Reemplázase la primera parte del inciso final del artículo 53, por la siguiente:

"Con excepción de la causal prevista en la letra e), la cesación en el cargo de alcalde traerá aparejada la del de concejal, debiendo procederse a la provisión del cargo vacante, según lo establecido en el artículo 68, previamente a la elección del nuevo alcalde.".

Artículo 2°. Facúltase al Presidente de la República, para que dentro del plazo de 6 meses, adecue las plantas y escalafones vigentes del personal de las municipalidades a las establecidas en el artículo 7º de la ley Nº 18.883. En uso de esta facultad podrá nominar cargos y conformar escalafones de especialidad. Esta atribución se ejercerá mediante un decreto con Iuerza de ley por cada municipalidad, dictado a través del Ministerio del Interior, el que será suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Facúltase al Presidente de la República para que en los mismos decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, modifique las plantas ya adecuadas de las municipalidades, pudiendo en uso de esta facultad crear y suprimir cargos y modificar el grado, de los existentes como, asimismo, establecer requisitos específicos para el desempeño de determinados empleos. Artículo 2° .- Facúltase al Presidente de la Re

requisitos específicos para el desempeño de determinados empleos.

Las modificaciones de planta que autoriza efectuar el inciso anterior, deberán permitir que el personal de planta ubicado actualmente entre los Grados 12º y 20º, que se haya desempeñado a lo menos durante 5 años continuados en su actual grado o durante 10 años en 1a misma municipalidad, o en otra en caso de traspaso sin solución de continuidad, sea encasillado a lo menos en el grado inmediatamente superior al que está en posesión. En todo caso, el reconocimiento de este derecho no podrá significar exceder los grados máximos que para cada planta de personal se fija en el artículo 11 ni el límite de gasto establecido en el artículo 5º.

artículo 5°.

Los decretos con fuerza de ley que ordenen la adecuación de las plantas, como las modificaciones que autoriza introducirles este artículo, regirán desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

La creación de nuevos cargos podrá efectuarse sin sujeción al límite máximo de dotación de personal

establecido en el artículo 1º de la lev Nº 18.294 y en el artículo 67 de la lev Nº 18.382, debiendo ajustarse a la restricción de gastos en personal establecida en las normas antes mencionadas. Los municipios que se encuentren excedidos en la restricción del gasto anual máximo en personal, antes mencionada, no estarán obligados a ajustarse a ella, pero no podrán aumentar los márgenes de exceso. En todo caso, los cargos de las plantas de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares que quedaren vacantes en los municipios con plantas de más de treinta funcionarios, no podrán ser provistos hasta dar cumplimiento a la restricción mencionada.

no podrán ser provistos hasta dar cumplimiento a la restricción mencionada.

El Presidente de la República ejercerá las facultades señaladas precedentemente, a proposición de los respectivos alcaldes, quienes tendrán, con este objeto, un plazo máximo de sesenta días, a contar de la publicación de esta ley, para informar a esa autoridad acerca de las modificaciones que consideran convenientes, de los efectos de éstas en el presupuesto municipal y de los recursos que podrían utilizarse para financiarlas. Los alcaldes formularán su proposición con acuerdo del Concejo y oyendo a la asociación de funcionarios más representativa del respectivo municipio.

ción de funcionarios más representativa del respectivo municipio.

El alcalde, luego de oir a la asociación de funcionarios más representativa del respectivo municipio y dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, deberá convocar especialmente al Concejo con el fin de que se pronuncie sobre la proposición que formulará al Presidente de la República, para lo cual deberá haberla hecho llegar a cada conceial, con no menos de 6 días de anticipación a la ca, para lo cual deberá haberla hecho llegar a cada concejal, con no menos de 6 días de anticipación a la fecha de la reunión. El Concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir la proposición de planta. Si el Concejo no despachare el proyecto en la fecha para que fue convocado o dentro de los 6 días siguientes, se entenderá aprobada la proposición del alcalde. La proposición que aprobare el Concejo será la que deba formularse al Presidente de la República.

Artículo 3°.- El encasillamiento de los funcionarios de planta en actual servicio procederá en un cargo de similar función y de grado igual o superior al que se encuentran encasillados en la fecha del decreto con fuerza de ley correspondiente.

Los alcaldes, mediante decreto, dejarán constancia de la ubicación precisa que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.

Los requisitos señalados en esta ley o en los decretos con fuerza de ley que en virtud a ella se expidan, no serán exigibles para el encasillamiento que dispone este artículo.

que dispone este artículo.

Artículo 4°.- Los alcaldes, mediante decreto, encasillarán al personal de planta en actual servicio, en los cargos creados y en los que sucesivamente vayan quedando vacantes con motivo de la provisión de los primeros. Este encasillamiento se efectuará conforme al orden de los ascensos, de conformidad con el escalatón de mérito vigente a la lecha de publicación de esta ley, y respetando el derecho que otorga el inciso tercero del artículo 2° a los funcionarios a que se refiere, a quienes, además, no les serán exigibles los requisitos generales y los específicos del respectivo cargo, para ser encasillados en un cargo del grado inmediatamente superior al del cargo que sirven.

En el ejercicio de la facultad que se otorga en este artículo los alcaldes podrán encasillar en plantas distintas a las que éstos pertenecen siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los signipates:

- a) Que el empleado desde un año antes a lo menos esté realizando funciones de la planta en que se le encasilla;
- b) Que el cambio de planta no le signifique disminución de sus remuneraciones ni detrimento de su jerarquía, y

c) Que el funcionario acepte previamente y por escrito el traspaso.

Los cargos que no sea posible proveer por encasillamiento, podrán ser provistos por concurso público.

Artículo 5°.- El mayor gasto mensual en remuneraciones que resulte del encasillamiento en las nuevas plantas del personal de planta actualmente en servicio, de acuerdo a las disposiciones del artículo 3°, no podrá exceder del 6% del gasto promedio mensual en sueldos y sobresueldos del personal de planta de cada municipalidad entre febrero y julio de 1993.

No obstante, el porcentaje máximo a que se

refiere el inciso anterior podrá aumentarse hasta el 14% en aquellas municipalidades en que el total de gastos en personal durante 1992 no haya superado el 20% de los ingresos correspondientes a la base esta-20% de los ingresos correspondientes a la base esta-blecida en el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 18.294, para la determinación del límite de gastos en personal y hasta el 10% en aquellas municipalidades en las que dicho porcentaje sea superior al 20% e

Artículo 6º.- En el decreto a que se refiere el artículo 4º, los alcaldes deberán nombrar, sin concurso previo, una vez encasillado el personal de planta, a los funcionarios a contrata y a las personas contratadas a honorarios asimiladas a grado que, al 29 de diciembre de 1989, se desempeñaban en las respectivas municipalidades en las calidades mencionadas y que se encuentren en servicio a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Para ser nombradas, estas personas deberán cumplir con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente.

Los cargos de planta necesarios para llevar cabo este nombramiento se entenderán creados por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha seña-lada en el inciso cuarto del artículo 2°, en la planta que corresponda a las funciones que ejercen y en el mismo grado al que estaban asimilados al 29 de diciembre de

Artículo 7º.- El personal a contrata y las personas contratadas a honorarios asimilados a grado, a las que se refiere el artículo anterior, que no sean nombrados en los nuevos cargos de la planta por el no cumplimiento de los requisitos de la planta correspondiente, continuarán desempeñándose en un cargo en extinción, adscrito a la correspondiente municipalidad, para lo cual dicho cargo se entenderá creado por el solo ministerio de esta ley, con igual grado y remuneración. El alcalde, mediante decreto, identificará el cargo al que ha accedido el funcionario. Estos cargos constituirán dotación adicional y se extinguirán, de pleno derecho, en el momento del cese de funciones por cualquier causa. Artículo 7º -- El personal a contrata y las perso-

Artículo 8°.- Los encasillamientos y nombramientos a que se refieren los artículos 3°, 4º y 6º y la creación de cargos que contempla el artículo 7º, regirán desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de vigencia de la presente ley. Los decretos alcaldicios respectivos deberán dictarse dentro de un plazo no superior a los sesenta días, contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley a que alude el artículo 2°,

Artículo 9°.- La aplicación de esta ley no podrá significar cesación de funciones para el personal a que se refieren sus artículos 3º, 4°, 6º y 7º, como, tampoco, disminución de sus remuneraciones, rebaja de grado, ni pérdida del beneficio a que se refiere el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960.

Los cambios de grado que determine la aplica-Los cambios de grado que determine la aplica-ción de esta ley, no serán considerados como ascen-sos para los efectos previstos en la letra g) del artículo 97 de la ley Nº 18.883, y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo, como asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

a) Agrégase al artículo 1° la siguiente frase final:
"Los funcionarios a contrata estarán sujetos a
esta ley en todo aquello que sea compatible con la
naturaleza de estos cargos."

b) Agréganse al artículo 2º los siguientes incisos:
"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la dotación de las municipalidades podrá comprender cargos a contrata, los que tendrán el carácter
de transitorios.

Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere fecna, por el solo ministerio de la ley, salvo que nuolen sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipa ción, a lo menos.

Los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán Los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto 'superior al veinte por ciento del gasto de remuneraciones de la planta municipal. Sin embargo, en las municipalidades con planta de menos de veinte cargos, podrán contratarse hasta cuatro * 4 4

Podrán existir empleos a contrata con jornada parcial y, en tal caso, la correspondiente remunera-ción será proporcional a dicha jornada.

ción será proporcional a dicha jornada.

Los empleos a contrata deberán ajustarse a las posiciones relativas que se contempla para el personal de la planta de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, o de los escalafones vigentes en su caso, de la respectiva municipalidad, según sea la función que se encomienda. Los grados que se asignen a los empleos a contrata no podrán exceder el tope máximo que se contempla para el personal de las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares a que se refiere el artículo 11.".

- c) Agrégase, al artículo 5°, la siguiente letra f), nucva:
- "f) Empleo a contrata: Es aquel de carácter transitorio que se contempla en la dotación de una municipalidad.".
- d) Modificase el artículo 7º, intercalando entre las palabras "de Profesionales", y "de Técnicos", los vocablos "de Jefaturas,".
- c) Sustitúyese en el artículo 54, la frase "una planta inmediatamente superior" por "otra planta", y en su inciso segundo sustitúyese la frase "al funcionario que, cumpliendo las mismas exigencias del inciso anterior, ocupe el siguiente lugar en el escalafón, en el mismo grado, si el primer funcionario renunciare a él", por la siguiente: "sucesivamente a los funcionarios que, cumpliendo las mismas exigencias del inciso anterior, ocupen los dos siguientes lugares en el escalafón, si el funcionario ubicado en el primer o segundo lugar renunciaren al ascenso, o no cumplieren con los requisitos necesarios para el desempeno del cargo".
- f) Intercálase en el artículo 97, letra g), entre la palabra "planta" la preposición "por" la expresión "y a contrata".

Artículo 11.- Las plantas municipales estable-cidas de acuerdo al artículo 7º de la ley Nº 18.883. Estatuto Administrativo de los funcionarios municipa-les, tendrán las siguientes posiciones relativas:

Alcaldes	del grado 1 al 7
Directivos	del grado 3 al 10
Profesionales	del grado 5 al 12
Jefaturas	del grado 8 al 12
Técnicos	del grado 10 al 17
Administrativos	del grado 12 al 18
Auxiliares	del grado 14 al 20

Artículo 12. Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal de las municipalidades:

1) Plantas de Directivos: título profesional uni-versitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste.

No obstante, para los cargos de dirección desti-nados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos espe-cíficos que se señalan;

- a) Para la unidad de Obras Municipales se reque-rirá titulo de arquitecto, de ingeniero civil o de cons-tructor civil.
- b) En la unidad de Asesoria Jurídica se requerirá título de abogado.
- 2) Plantas de Profesionales: Titulo profesional universilario o titulo profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste.
- 3) Plantas de Jefaturas: Titulo profesional universitario o titulo profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por este, o titulo técnico que cumpla requisitos fijados para la planta de técnicos.
- 4) Plantas de Técnicos: Título otorgado por un Instituto o Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, en el área que la Muni-cipalidad lo requiera: o, en su caso, título otorgado por un Establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional del Estado o reconocido por éste, en el

área que la Municipalidad lo requiera; o haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional impartida por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, en el área que la Municipalidad lo requiera.

- 5) Plantas de Administrativos: Licencia de Educación Media o su equivalente.
- 6) Plantas de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

Artículo 13.- Las sumas que cada municipalidad destine anualmente al pago de honorarios, no podrá exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su presenta de planta. nes de su personal de planta.

Corresponderá al concejo, al momento de apro-bar el presupuesto municipal, y sus modificaciones, prestar su acuerdo a los objetivos y funciones especí-ficas que deban servirse mediante contratación a honorarios, sin perjuicio que la responsabilidad por las contrataciones en forma individual corresponde al alcalde, conforme a las normas legales que rijan la materia.

Artículo 14.- Increméntase en la suma de \$2.500 mensuales la asignación municipal vigente para el grado 20 de la escala de sueldos de las municipalidades, establecida de acuerdo al artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1980.

Artículo 15.- Otórgase, por una sola vez, al personal de planta de las municipalidades, que se encuentre en servicio a lo menos desde el 1º de enero de 1993 y a los funcionarios a contrata y a honorarios asimilados a grado actualmente en servicio, que al 29 de diciembre de 1989 se desempeñaban en las respectivas municipalidades en las calidades mencionadas, una bonificación extraordinaria, de cargo fiscal, que no será imponible ni tributable, por un monto equivalente a \$60,000, que se pagará dentro del mes siguiente a la publicación de la presente ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°. - Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 12, para el ascenso del personal en actual servicio en las plantas de Directivos, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, será exigible, alternativamente a los señalados en el artículo antes mencionado, el requisito de haber desempeñado, a lo menos, diez años, cargos de planta en la municipalidad.

En todo caso, los funcionarios que hayan ingre-sado a las respectivas plantas cumpliendo los requisi-tos exigidos al momento de su nombramiento, man-tendrán su derecho a ascenso.

Artículo 2º,- No obstante lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2º de la presente ley, los municipios que, por aplicación de las disposiciones del inciso primero del artículo 5º, excedan la limitación de gastos en personal establecida en el artículo 1º de la ley Nº 18.294, podrán no ajustarse desde luego a ella, pero no podrán incrementar los márgenes en que resulten excedidos.

Artículo 3º.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo 15, durante el año 1993, se financiará con transferencias del 1tem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el Nº del Artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 7 de diciembre de 1993.- PATRICIO AYLWIN ÁZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud.- Belisario Belasco Barahona, Subsecre-tario del Interior.

Tribunal Constitucional

PROYECTO DE LEY SOBRE PLANTAS D PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de la constitucionalidad de las siguientes disposiciones: artículo 1º; artículo 2º -incisos sexto y séptimo-; artículo 3º -inciso segundo: artículo 4º; artículo 6º -inciso primero-, y artículo 13: y que por sentencia de 30 de noviembre de 1993, declaro:

declaro:

1.- Que las disposiciones contenidas en los articulos 1º, letras a), c), d), e) y f); artículo 2º -incisos sexto y séptimo-; artículo 3º -inciso segundo-; artículo 4º; artículo 6º -inciso primero-, y artículo 13, del proyecto de ley remitido son constitucionales.

2.- Que la disposición contenida en la letra b) del artículo 1º del proyecto remitido es inconstitucional y debe eliminarse de su texto.

Santiago diciembre 6 de 1003. Percel la constitucional y

Santiago, diciembre 6 de 1993.- Rafael Larrain Cruz, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE AVIACION

FIJA VALORES A DOCUMENTOS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 182 exenta.- Santiago, 2 de Diciembre de 1993.- Vistos: el Decreto Ley № 2.136 de 1978, los Decretos Supremos (Av.) № 832 de 1974, 1.336 de 1978 y 726 de 1979, y

Considerando: la autorización concedida en el Nº 2 del Decreto Supremo (Av.) Nº 1.336 de 29.Nov.978, y el porcentaje de reajuste de remuneraciones fijado por la Ley Nº 19.267 de 1993,

1.- Fijanse los siguientes valores, por cada carilla o página de los documentos que debe proporcionar el Archivo General de Aviación a particulares, confor-me a lo establecido en el Nº 2 del Decreto Supremo (Av.) Nº 1.336 de 1978,

Clase de documento	Foto- Copia \$	Micro- Filmada \$	Dactilo- Grafiada \$
-Certificado de Servicios	51	62	71
a) Con valer Militar	51	62	71
 b) Con nota de Conducta 	51	62	71
c) Con Causal de Licenciamiente	51	62	71
-Copias de Resoluciones	51	62	71
-Copias de Decretos	51	62	71
-Cualquier otro Certificado	51	62	71

2.- La presente Resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile.- Jaime Echenique Seco, Comandante de Grupo (AD). Subsecretario de Aviación Subrogante.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Jaime Echenique Seco, Comandante de Grupo (AD), Jefe del Departamento II.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA. FOMENTO Y RECONSTRUCCION

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY Nº 600, DE 1974, ESTATUTO DE LA INVERSION EXTRANJERA

Núm. 523.- Santiago, 3 de Septiembre de 1993.-Visto: Las facultades que me confiere el artículo 3º de la ley Nº 19.207.

	(4)		General, con experiencia laboral de más de un año.
Auxiliares	Auxiliares (choferes)	169	Licencia de Conducir Clase A-2.
	(3)		Clase A-2.

(10194)

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.-EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Germán Correa Díaz, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda. Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Rodríguez Grossi, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

ADECUA, MODIFICA Y ESTABLECE PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OLIVAR

Santiago, 8 de Agosto de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue: D.F.L. Núm. 197-19.321.- Visto: Las facultades otorgadas por la ley Nº 19.321, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Adécuanse la planta y escalafones del personal de la Municipalidad de Olivar a lo dispuesto en el artículo 7^2 de la ley N^2 18.883, en la forma que se señala:

Situación A	ctual		K(3)	Adecu Ley N	ación Según 1º 18.883	Art	culo 7º
Escalafón	Cargos	Gr.	Nº Cargos	Planta	Cargos	Gr.	Nº Cargos
Alcaldes	Alcalde	72	1	Alcaldes	Alcalde	72	1
Directivos	Juez de Policía Local	92	. 1	Directivos	Juez de Policía Local	92	<u>1</u>
	Secretario Municipal	102	1	- 5	Secretario Municipal	109	1
Profesionales	Profesional	112	1	Profesionales	Profesional	119	1
	Profesional	129	, 1		Profesional	122	- 1
Jefaturas	Jefatura	112	1	Jefaturas	Jefatura	112	1
	Jefaturas	129	2		Jefaturas	122	2
Especializados	Especializado	142	. 1	Técnicos	Técnico	149	-1
Administrativo	s Administrativos	139	2	Administrativos	s Administrativos	132	2
	Administrativo	149	1		Administrativo	149	1
	Administrativo	162	1	3	Administrativo	169	1
35	Administrativo	179	1		Administrativo	172	1.
Auxiliares	Auxiliares	179	2	Auxiliares	Auxiliares	172	2
-	Auxiliares	182	2 2		Auxiliares	182	2
122	TOTAL CARO	SOS	18		TOTAL CARO	SOS	18

Artículo 2º.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 19.280 modificase la planta de personal de la Municipalidad de Olivar en el siguiente sentido:

A .- Créanse los cargos que se señalan:

Planta	Cargo		Grado	Nº	Cargos	
rectivos	Director de Obras 1		85	3167	1	- CO
2 0	Director de Desar Comunitario	rollo	82	8 2 9	1	
45	Directivo		92	530	1 "	4
Profesionales	Profesional		112		1	
Jefaturas	Jefatura		129		1	
Técnicos	Técnico	SK.	129		1	
	Técnico Técnico		149		1	
E7	Técnico		15º 16º	24	1	
Administrativos	Administrativo		142		1	
Auxiliares	Auxiliar		172		1	
*	Auxiliares	(0) w)	189		2	
	TO	OTAL CA	RGOS		13	
			27			

B .- Suprimense los cargos que se indican:

Planta	Cargo	Grado	Nº Cargos
Profesionales	Profesional	129	1 .
		TOTAL CARGOS	<u> </u>

C.- Modificanse los grados de los cargos que se indican:

Planta	Cargo	Grado Actual	Grado Modificado	N ² Cargos
Alcaldes	Alcalde	72	6º	1
Directivos	Juez de Policía Local	92	85	1
Jefaturas	Jefatura	122	112	1
Técnicos	Técnico	142	139	1
Administrativos	Administrativos Administrativo Administrativo	13º 14º 16º	12 ² 13 ² 15 ²	2 1 1
Auxiliares	Auxiliares Auxiliares	17º 18º	16º 17º	2 2

Artículo 3º.- Establécese la planta de personal de la Municipalidad de Olivar:

Planta	Cargo	(8)	Grado	Nº Cargos
Alcalde	Alcalde	_	62	1
Directivos	Juez de Policía Local Director de Obras Mur	nicipales	85	1
	Director de Desarroll Comunitario	10	82	en des en
i k	Directivo Secretario Municipal		9º	1
Profesionales	Profesionales	9 E	112	2
Jefaturas	Jefaturas Jefaturas		11º 12º	2 2
Técnicos	Técnico Técnico	1 54	12º	1
	Técnico Técnico Técnico		15º 16º	
Administrativo	Administrativo		12º 13º	2
12 Mes 120 120	Administrativo Administrativo Administrativo	¥	14º 15º 17º	1 1
Auxiliares	Auxiliares Auxiliares	1.00 20 J	16º 17º	2 3
1	Auxiliares TOT.	AL CAR	18º	30

Artículo 4º .- Fíjanse los siguientes requisitos específicos para el desempeño de los cargos que se mencionan:

Planta Cargo	Grado	Requisitos
Directivos Directivo	98	 a) Un cargo grado 9º requerirá experiencia profesional de a lo menos un año en el Sector Municipal, y b) Curso de Computación.
Profesionales Profesional	172	 Un cargo grado 11º re- querirá experiencia, de a lo menos un año en el Sector Municipal.
Jefaturas Jefatura	122	 a) Un cargo grado 12º requerirá Título de Contador General, y b) Experiencia de a lo menos cinco años en el Sector Municipal.

Anótese, tómese razón, registrese, comuníquese y publíquese.EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Germán Correa
Díaz, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge
Rodríguez Grossi, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

ADECUA, MODIFICA Y ESTABLECE PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO

Santiago, 8 de Agosto de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:
D.F.L. Núm. 198-19.321.- Visto: Las facultades otorgadas por la ley
Nº 19.321, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Adécuanse la planta y escalafones del personal de la Muni-cipalidad de Osomo a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 18.883, en la forma que se señala:

races of the said	
Nº 34.07	0 4

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Martes 27 de Septiembre de 1994

Septiembre de 1994	 (10195)

Situación A	ctual		8		ación según º 18.883		cuio /=
Escalafón	Cargos	Gr.	Nº Cargos	Escalafón/Es Planta	pecialidad Cargos	Gr.	Nº Cargos
Alcaldes	Alcalde	3º	1	Alcaldes	Alcalde	3º	1
Directivos	Juez de Policía	5⁰	1	Directivos	Juez de Policía Local	5₽	1
2 4	Local Secretario	5º	1		Secretario	5º	1
	Municipal Administrador	5º	1		Municipal Administrador	52	1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3	Municipal Directivos	5º	3		Municipal Secretario	52	1
	Distentes				Comunal de Planificación y	100	9 0 .0
				14 50	Coordinación		
20 20		•	- 1		Director de	., 5º	1
1			1		Transporte Púb		22 92 4 2
g \$ 500	Directivo	62	-1	122 032	Directivo Directivo	. 25	L
	Directivo	72	1		Directivo	72	
	Directivo	92	i		Directivo	92	1
XII	Directivo	109	1	n nhao?	Directivo	102	1
Profesionales	Profesional ·	62	1	Profesionales.	Profesional-	62	1
	Profesionales	72	3		Profesionales	72	3
+1	Profesionales	85	5		Profesionales	88	
	Profesionales	92	4	KI 126	Profesionales	92	
	Profesionales	102	3		Profesionales Profesionales	102	
	Profesionales Profesional	11º 12º	2	523	Profesional	129	
	Profesionales		22 hrs/s.		Profesionales		22 hrs./s
	Ley № 15.076				Ley Nº 15.076		-
uras	Jefatura	109	1	Jefaturas	Jefatura	109	1
	Jefaturas	112	2	The second second	Jefaturas	112	
	Jefatura	129	1		Jefatura	129	1
Especializados	Especializados	102	7	Técnicos	Técnicos	109	7
Баросиндавоз	Especializado		1	100,000	Técnico	112	
	Especializados	129	2		Técnicos	129	2
	Especializado		1		Técnico	139	500 B
	Especializado		1	8.4	Técnico	149	
,	Especializados Especializados		2	555.6	Técnicos Técnicos	169	
	Especializado		100	8 8	Técnico	179	
A designation	os Administrativos	100	6	A designation time	s Administrativos	100	6
Autilinsuanvo	Administrativos			Administrativo	Administrativo		
10	Administrativos				Administrativo		
	Administrativos	159	2	1	Administrativo	s 159	2
	Administrativo	169	1		Administrativo	169	1
Mayordomos	Mayordomo	149		Auxiliares	Auxiliares I		
- 2	Mayordomo	159	1		Auxiliar		1 -
			20		Especializado	9 30 50	1277
Auxiliares	Auxiliares	169		0.0	Auxiliares Especializado	16 ⁹	9
	Auxiliares	189			Auxiliares	179	2 5
	8				Especializado Auxiliares	189	2 5
108				1	Especializado		,
.3		100			Auxiliares		20 000
				× ×	Auxiliar .	15	
15	1720				Auxiliares	16	
	200			E	Auxiliares Auxiliares	18	
63					Choferes	10.	17
					Choferes	16	12
				1	Choferes	17	9.
W.			10000000000		Choferes	18	8
	TOTAL CAR Más 22 hrs./s Ley Nº 15.076	Pro			TOTAL CAR Más 22 Hrs./ Ley Nº 15.076	s Pro	

Artículo 2^{0} .- De conformidad a lo establecido en el artículo 2^{0} de la ley N^{0} 19.280 modificase la planta de personal de la Municipalidad de Osorno en el siguiente sentido:

A .- Créanse los cargos que se señalan:

Planta	Escalción Especialidad/Cargo (Grado	Nº Cargos	
Directivos	Asesor Jurídico	49	1	
	Director de Administración y Finanzas	49	. 1	9
40	Director de Obras Municipales	42	1	
888	Director de Desarrollo Comunitario	5º	1	
90	Director de Control Director de Aseo y Ornato Directivos	62 62	1	0.00
772	Directivos	92	2	

Control of the second second second second		The second secon	The Alberta
Profesionales	Profesionales Profesional	6º 7º 8º 9º 11º	7 6 1, 2
Técnicos	Jefaturas	8º 9º 10º 11º 11º 12º 13º 14º	2 4 4 2 3 3 1
Administrativos	VINNERPRIGORES SAND VO EN DESCO.	15 ²	. 2. 12
ore. it al Eck. a	Choferes Choferes Auxiliares Especializados Auxiliares Especializados Auxiliares Auxiliares	18 ² 18 ²	3
Learner as asia	total car	GOS	81

B.- Suprimense los cargos que se indican

Planta I	Escalafón Especialidad Cargo	Gra	do Nº	Cargos
Directivos	Directivo	6	2	1
Técnicos	Técnicos	10	ρ.	2
Administrativ	os, Administrativo Administrativos	13 14		1 .
Auxiliares	Auxiliares Auxiliares	17	ng _s	3
www.c	TO	TAL CARGO	S	11

C .- Modificanse los grados de los cargos que se indican:

Planta	Escalafón Especialidad Cargo	Grado Actual	Grado Modificado	Nº Cargo
Alcaldes	Alcalde	32	29	1
Directivos	Juez de Policía Local	5º	49	1
	Secretario Municipal	5º	49	1
	Directivo	100	9₽	1
Profesionales	Profesional	79 ∜	62/	1
	Profesional	85.	7º -	1
AL SHOWN LOWER	Profesional.	129	119	1
the every little at the	Marghan Library	10000	e water a distrib	
lefaturas	Jefatura	122	112	1.
Técnicos .	Técnico	112	109 /	1
i comeos.	Técnicos	122	112	2
10 2 30 D 15 1	Técnico	13º	122	1
14.3.40	Técnico	149	139	1
81 15	Técnicos	15₽	149	. 2
	Técnico	162	159	- 1
	Técnico	172	169	1
Administrativos	Administrativos	132	122	5
Administrativos	Administrativos	149		4
\$	Administrativos	142	139	8
g the	Administrativo	159	142	1
(0)	Administrativo	13-	14-	9.41.
Auxiliares	Choferes		80	
	Choferes	169	149	5 -
	Choferes	162	15º	7
	Choferes	172	169	7.
	Choferes	182	179	8 .
	Auxiliares	27	*	
24 72 II 24 M	Especializados		242 W 2014	
0. 840	Auxiliares Especializados	1,69	149	. 3
	Auxiliares Especializados	169	159	6
A	Auxiliares Especializados	172	162	4
	Auxiliares Especializados	182	17º	5
	Auxiliares	0.5		
	Auxiliar	159	142	1
The same of the sa	Auxiliar	169	149	1
	Auxiliares	169	150	5
marker will be a	Auxiliar	172	149	1
7.7	Auxiliares	172	169	14
	Auxiliares	189	172	16
		19503 40 4077	(100 to 100 to 1	

Artículo 3º.- Establécese la planta de personal de la Municipalidad de Osorno

Página 10	(10196)		Martes 27 de
Planta Esca	lafón Especialidad/Cargo	Grado	Nº Cargos
Alcaldes	Alcalde	2º	a 0 1 5
Directivos	Juez de Policía Local	49	1
SERVICE SERVIC	Secretario Municipal	49	1
	Asesor Jurídico	49	1
	Director de Administración y	49	i
8	Finanzas Director de Obras Municipales	49	- Rg
	Administrador Municipal	4.50	1 .
14	Secretario Comunal de	52	i
	Planificación	300	±5.
	y Coordinación		
	Director de Tránsito y	. 5º	1
	Transporte Público		2 2
	Director de Desarrollo Comunitario	5º	Γ
	Directivo	5º	\$ ×
	Director de Control	62	. 1
	Director de Aseo y Ornato	62	i
i-	Directivo	79	Î
	Directivos	92	4.7
		15. 2040 V	11/1
Profesionales	Profesionales	6º	9
	Profesionales	7º	9
	Profesionales	80	5
	Profesionales	99	6
	Profesionales Profesionales	10º 11º	8
	Profesionales Ley № 15.076	11-	22 hrs./s.
(6)	5/77/ 1/5		
Jefaturas	Jefaturas	80	2
V	Jefaturas Jefaturas	99	4
	Jefaturas	10º 11º	5 s
(5)	19	0.000	J
cos	Técnicos	100	6
100	Técnicos	112	4
	Técnicos	129	4
	Técnicos	139	4
	Técnicos Técnico	149	3
	Técnicos	15º 16º	12
		10-	12
Administrativos		129	15
ă:	Administrativos	139	8
	Administrativo	149	1 .
	Administrativos Administrativos	152	.3
	Administrativos	169	13 :
Auxiliares	Choferes		
	Choferes	149	5
	Choferes	152	7 .
	Choferes	169	7 .
	Choferes	17º	10
	Choferes	189	3 .
	Auxiliares Especializados		4 4 4
	Auxiliares Especializados	149	4
	Auxiliares Especializados	152	6
	Auxiliares Especializados	169	4
	Auxiliares Especializados Auxiliares Especializados	17º 18º	4 6 3
	Auxiliares Especializados	192	3
	Auxiliares	142	3
9	Auxiliares	152	3 5 15
	Auxiliares	162	. 15
	Auxiliares	172	22
	Auxiliares	182	4
	momit to	2000	
	TOTAL CA	ARGOS	252

TOTAL CARGOS 252
Más 22 hrs/s. Profesionales Ley
Nº 15.076

Artículo 4º.- Fijanse los siguientes requisitos específicos para el desempeño de los cargos que se mencionan:

Planta	Cargo	Grado	Requisitos
Directivos	Secretario Municipal	ware.	Título de Abogado y a lo menos dos años de experiencia en la Ad- ministración del Estado.
	Director de Administración y Finanzas	1 emille	Título de Ingeniero Co- mercial o de Contador Auditor, y a lo menos un año de experiencia en la Administración del Estado.
	Director de Tránsito Transporte Público	y 5º itelo	Título de Ingeniero Civil o de Ingeniero de Ejecución en Tránsito, y a lo menos dos años de experiencia en la Administración del

Dire Orn	ector de Aseo y lato	69	Título de Ingeniero Fo-
	3		Agrónomo, y a lo me- nos dos años de expe-
			riencia profesional.
Profesionales Pro	fesionales	68	- Un cargo requerirá títu- lo de Abogado y a lo
		-	menos un año de expe-
.* * *			riencia profesional.
* 0	\$ E		- Un cargo requerirá títu- lo de Arquitecto y a lo
a 80 m 20 m			menos dos años de ex-+
* A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			periencia en la Admi-
20 M	1 W	88	nistración del Estado.
	(%		lo de Asistente Social y
020			a lo menos tres años de
			experiencia en Munici-
6			palidades.
		125 (187)	- Un cargo requerirá títu-
80	90		lo de Ingeniero Civil y a Como lo menos un año de ex-
	12 N 80 TO	1.0	periencia profesional.
380	men in the		 Un cargo requerirá títu-
			lo de Ingeniero en In-Jacanto
	30 08		formatica y a lo menos
			un año de experiencia profesional.
		77	- Un cargo requerirá títu-
No. 1 and 1	1005 HS		lo de Ingeniero Comer-
	N 6 3		cial y a lo menos un año
The factor	13	4	de experiencia profe- sional.
			alonat.
Prof	fesionales	7º	- Un cargo requerirá títu- lo de Constructor Civil Guera
W 4 ₃			y a lo menos dos años
21.		377.	de experiencia en la Ad-
re North C	read the second		ministración del Esta-
280	7	* 1	do Un cargo requerirá títu- 11 fartu
	***		- Un cargo requerirá títu-
10 ARTHUR (1990)	* * '		menos un año de expe-
100		(8)	riencia profesional.
			- Dos cargos requerirán 1.0, Trel
CILL THE BEST CO		(4)	lo menos un año de ex-2 } Bell
1880 12	0 0 0		periencia profesional.
		6	 Un cargo requerirá títu-
	801		lo de Periodista y a lo steffutt
12 m 128	107		menos un año de experiencia profesional.
X1 4.2	And the second of the second	Table start	
Prot	fesionales	80	Un cargo requerirá título de Constructor Civil. 12 Melle
Prof	fesionales	92	- Un cargo requerirá títu-
.0	West .		lo de Constructor Civil.
1 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12			lo de Asistente Social.
Anótese, tómes	se razón, registres	se, comu	níquese y publíquese epública Germán Correa

Anótese, tómese razón, registrese, comuníquese y publíquese.-EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Germán Correa Díaz, Ministro de Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda. Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Rodríguez Grossi, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

ADECUA, MODIFICA Y ESTABLECE PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

Santiago, 8 de Agosto de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue: D.F.L. Núm. 204-19.321.- Visto: Las facultades otorgadas por la ley 19.321, dicto el siguiente:

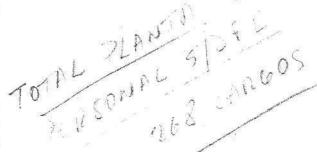
Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Adécuanse la planta y escalafones del personal de la Municipalidad de Pichilemu a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 18.883, en la forma que se señale:

Situación	actual
-----------	--------

Adecuación según artículo 7º Ley Nº 18.883

Escalafón '		Gr.	Nº Cargos	Planta	Cargos	Gr.	Nº Cargos
Alcaldes	Alcalde	7º	.1	Alcaldes	Alcalde	7º	1
Directivos	Administrador Municipal	88	1	Directivos	Administrador Municipal	85	1
	Secretario	92	1	8 100	Secretario	92	1
= 2	Municipal Directivo	109	1	24	Municipal Directivo	10⁰	1





DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Sábado 13 de Noviembre de 1993 Página (10234)Normas Generales PODER EJECUTIVO Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

CREA CARGOS DE ADMINISTRADOR MUNICIPAL EN LAS PLAN-TAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA

Santiago, 22 de Octubre de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue: D.F.L. Núm. 7-19.211.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de conformidad al texto refundido fijado por el Decreto Supremo Nº 662, del 16 de Junio de 1992, del Ministerio del Interior; la facultad establecida en el artículo único de la Ley Nº 19.211, y teniendo presente los acuerdos adoptados por los Concejos de las Municipalidades de: Algarrobo e Isla de Pascua.

Decreto con Fuerza de Ley:

Artículo único.- Créanse en las plantas de personal de las Municipalidades que se señalan, el cargo que a continuación se indica:

Municipalidad	Escalafón	Cargo	Grado	Nº de Cargos
Cerro Navia	Directivo	Administrador Municipal	4º	1
Lautaro	Directivo	Administrador Municipal	7º	
Quilicura	Directivo	Administrador Municipal	85	1
Santa María	Directivo	Administrador Municipal	65	

El mayor gasto que origine la creación de estos cargos será financiado con recursos propios de la respectiva Municipalidad.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Gonzalo D. Martner Fanta, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

CREA CARGOS DE ADMINISTRADOR MUNICIPAL EN LAS PLAN-TAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA

Santiago, 22 de Octubre de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue: D.F.L. Núm. 8-19.211.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de conformidad al texto refundido fijado por el Decreto Supremo Nº 662, del 16 de Junio de 1992, del Ministerio del Interior; la facultad establecida en el artículo único de la Ley Nº 19.211, y teniendo presente los acuerdos adoptados por los Concejos de las Municipalidades de: Cerro Navia, Lautaro, Quilicura y Santa María, dicto el siguiente:

Decreto con Fuerza de Ley:

Artículo único.- Créanse en las plantas de personal de las Municipalidades que se señalan, el cargo que a continuación se indica:

Nº 34.715 Municipalidad Escalafón Cargo Grado Nº de Cargos Algarrobo Isla de Pascua Administrador Municipal Administrador Municipal Directivo 10 Directivo 10

El mayor gasto que origine la creación de estos cargos será financiado con recursos propios de la respectiva Municipalidad.

Tómese razón, registrese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Gonzalo D. Martner Fanta, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

CREA CARGOS DE ADMINISTRADOR MUNICIPAL EN LAS PLAN-TAS DE PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA

Santiago, 22 de Octubre de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue: D.F.L. Núm. 9-19.211.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de conformidad al texto refundido fijado por el Decreto Supremo Nº 662, del 16 de Junio de 1992, del Ministerio del Interior; la facultad establecida en el artículo único de la Ley Nº 19.211, y teniendo presente los acuerdos adoptados por los Concejos de las Municipalidades de: Angol, Arauco, Cartagena, Catemu, Cochrane, Coquimbo, Huasco, La Granja, Lanco, La Unión, Los Muermos, Nacimiento, O'Higgins, Osomo, Pichidegua, Puerto Montt, San Bernardo, San Felipe, y Zapallar, dicto el siguiente:

Decreto con Fuerza de Ley:

Artículo único.- Créanse en las plantas de personal de las Municipalidades que se señalan, el cargo que a continuación se indica:

Municipalidad	Escalafón	Cargo	Grado	Nº de
			SCHOOL STATE	Cargos
Angol Arauco Cartagena Catemu Cochrane Coquimbo Huasco La Granja Lanco La Unión Los Muermos Nacimiento O'Higgins	Directivo	Administrador Municipal Administrador Administrador Administrador Administrador Administrador Administrador Municipal Administrador Administrador Administrador Administrador Municipal	6º 8º 9º 9º 5º 10º 3º 8º 7º 7º 8º	
Osorno ·	Directivo	Administrador Municipal Administrador Municipal	90	1
Pichidegua Puerto Montt San Bernardo San Felipe Zapallar	Directivo Directivo Directivo Directivo Directivo	Administrador Municipal Administrador Municipal Administrador Municipal Administrador Municipal Administrador Municipal	7º 4º 4º 5º	1

El mayor gasto que origine la creación de estos cargos será financiado con recursos propios de la respectiva Municipalidad.

recursos propios de la respectiva Municipalidad.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN
AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del
Interior.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Gonzalo D.
Martner Fanta, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Ministerio de Educación

ELIMINA DENOMINACION QUE INDICA DEL DECRETO № 10.232, DE 1981

Núm. 533 exento.- Santiago, 14 de Octubre de 1993.

Considerando:

Que, el Liceo Industrial "Presidente Manuel Montt", es el único Liceo Industrial Textil en Chile, por lo que se ha solicitado que se lo denomine como tal, para identificarlo en el campo laboral a nivel nacional;

Que, si bien la actual denominación fue consoli-Que, si pien la actual denominación fue consoli-dada a través de un Decreto Supremo, la que se solicita es materia que compete al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo;

Que, es necesario eliminar, en el Decreto Supremo de Educación N° 10.232 de 1981, la mención al Liceo Industrial A N° 60 de Santiago y la denominación que por dicho acto se otorgó; y.

Visto: Lo dispuesto en el Decreto Ley № 736, de 1974; Decretos Supremos de Educación №s. 1.673, de 1979; 10.274, de 1981; 632, de 1983; 760, de 1986 y 406, de 1992; Resolución № 55, de 1992 de la Contraloría General de la República; acuerdo de sesión de 13 de agosto de 1993 de la Comisión a que se refiere el Decreto Ley № 736, de 1974; Ordinario № J/004947, de 1993 del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; y en los artículos 32 № 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único: Elimínase en el artículo único del Decreto Supremo de Educación Nº 10.232 de 1981, lo siguiente: "Nuñoa Liceo Industrial A Nº 60 "Presidente

Manuel Montt".

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Arrate Mac Niven, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimien-to.- Saluda a usted.- Julio Valladares Muñoz, Subse-cretario de Educación.

Ministerio de Salud

MODIFICA DECRETO № 79, DE 1980

Núm. 1.254. Santiago, 30 de Junio de 1993. Num. 1.254.- Santiago, 30 de Junio de 1993.-Visto: lo solicitado por el Director del Instituto de Salud Pública de Chile en su oficio Ord. № 770, de 2 de junio de 1993: lo establecido en el Capítulo IV del decreto ley № 2.763. de 1979, y en el artículo 32 № 8 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones al Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por decreto supremo № 79, de 1980, modificado por decreto supremo № 253, de 1984, ambos del Ministerio de Salud:

- 1º.- Modificase el artículo 21 en la forma que a continuación se indica:
- a) Suprimese en la letra e) la "y" final y reemplázase el signo de puntuación coma (,), que la precede por punto final (.).